

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Art. 192, inc.4° Ley 1437 de 2011

Tunja, 13 de abril de 2015

Hora: 9:00 am

Sala de audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Demandante: **Gloria Inés Barrera Gómez**

Demandado : **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Expediente : **15001-23-33-002-2013-00472-00**

De conformidad con el auto del 20 de marzo de 2015 y el inciso 4° del artículo 192 C.P.A.C.A, el Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Arciniegas Triana y su oficial mayor Oscar Giovanni Pulido Cañón, se constituyen en audiencia pública con el propósito de celebrar audiencia de conciliación judicial dentro del proceso de la referencia.

1. Intervinientes:

1.1 Por la parte demandante:

Actor: Gloria Inés Barrera Gómez C.C. 23.560.032 del Cocuy

Apoderado: Pablo Fabián Cabra López C.C No. 74.373.230 de Duitama
T.P. 108.912 del C.S. de la J.

1.2 Por la parte demandada: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Apoderada: Nancy Stella Rodríguez Reyes C.C No. 40.038.596 de Tunja
T.P. 149.017 del C.S. de la J.

1.3 Ministerio Público: Dra. Clara Piedad Rodríguez Castillo Procuradora
No. 45.

2. Audiencia de conciliación:

El despacho pone en conocimiento de las partes que esta audiencia de conciliación judicial tiene como finalidad que acuerden fórmulas de cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en el asunto de la referencia el 8 de octubre de 2014 y, en consecuencia, se evite el trámite de

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Gloria Inés Barrera Gómez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Expediente : 15001-33-33-002- 2013-00472-00

segunda instancia, en tanto la sentencia ha sido apelada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se recuerda que la sentencia de fecha 8 de octubre de 2014 ha sido apelada por la parte demandada, razón por la cual, el despacho advierte que de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, se hace necesaria la presencia de la entidad demandada, ya que no hacerlo se declarará desierto el recurso interpuesto.

Por tanto se consulta a las partes para que manifiesten si tienen interés en llegar a un acuerdo de cumplimiento de la sentencia, razón por la que se concede el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada a la que también se interroga, si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación de la entidad y, si tiene en su poder el acta del comité de conciliación que la faculte para ello.

La parte demandada: Allega acta del comité de conciliación de fecha 20 de febrero de 2015, en la que se recomienda **NO CONCILIAR** por las razones allí expuestas.

En ese orden de ideas y de acuerdo a la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el despacho declarará fallida la presente audiencia de conciliación, y en consecuencia concederá para ante el Consejo de Estado, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Corporación, el 8 de octubre de 2014.

De conformidad con el expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR fallida la audiencia de conciliación en el que son partes Gloria Inés Barrera Gómez, como parte demandante y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio como parte demandada.

SEGUNDO. CONCEDER ante el Consejo de Estado, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Corporación, el 8 de octubre de 2014.

Las partes quedan notificadas en estrados,

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Gloria Inés Barrera Gómez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Expediente : 15001-33-33-002- 2013-00472-00

Control de legalidad

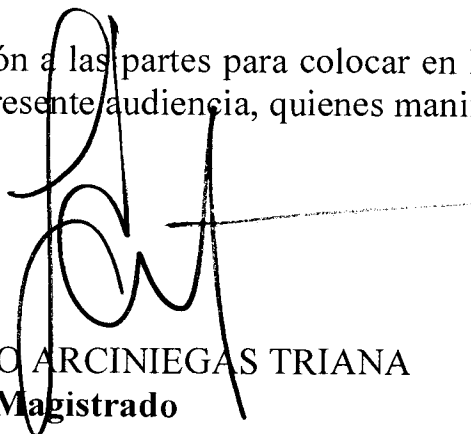
De conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A., observa el despacho que se cumplieron las etapas de la audiencia de conciliación, tal y como lo advierte el artículo 192 *ibidem*, sin que se advierta vicio alguno que acarree su nulidad.

De la anterior decisión si interroga a las partes quienes manifestaron:

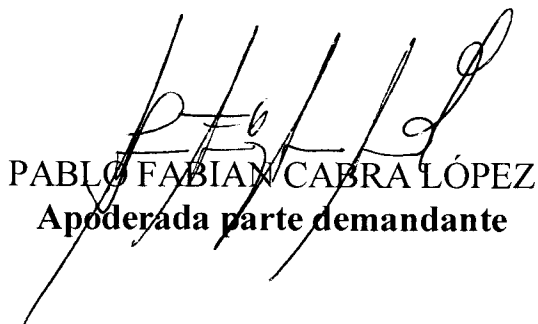
Parte demandante: Sin ninguna observación.

Parte demandada: Sin ninguna observación.

Por último, se solicita autorización a las partes para colocar en la plataforma de la Rama Judicial el video de la presente audiencia, quienes manifestaron estar de acuerdo.



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado



PABLO FABIAN CABRA LÓPEZ
Apoderada parte demandante



NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES
Apoderada parte demandada



OSCAR GIOVANY PULIDO CAÑON
Oficial Mayor

(Las anteriores firmas hacen parte del proceso radicado No. 15001-23-33-002-2013-00472-00)